

REGLAMENTO (CE) Nº 865/2003 DE LA COMISIÓN**de 19 de mayo de 2003****por el que se completa el anexo del Reglamento (CE) nº 2400/96 (Cítricos Valencianos o Cítrics Valencians)**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2081/92 del Consejo, de 14 de julio de 1992, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 692/2003 ⁽²⁾, y, en particular los apartados 3 y 4 de su artículo 6,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2081/92, España ha transmitido a la Comisión una solicitud de registro como indicación geográfica protegida para la denominación «Cítricos Valencianos» o «Cítrics Valencians».
- (2) Se ha comprobado, con arreglo al apartado 1 del artículo 6 del citado Reglamento, que esta solicitud se ajusta al Reglamento en el sentido de que comprende todos los elementos mencionados en su artículo 4.
- (3) La Comisión no ha recibido ninguna declaración de oposición a tenor del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2081/92 tras la publicación de la denominación que figura en el anexo del presente Reglamento en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* ⁽³⁾.

(4) Por lo tanto, esta denominación puede inscribirse en el «Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas» y recibir la correspondiente protección a nivel comunitario como indicación geográfica protegida.

(5) El anexo del presente Reglamento completa el anexo del Reglamento (CE) nº 2400/96 de la Comisión ⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 617/2003 ⁽⁵⁾.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo del Reglamento (CE) nº 2400/96 se completa mediante la denominación que figura en el anexo del presente Reglamento y dicha denominación se inscribe como indicación geográfica protegida (IGP) en el «Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas» contemplado en el apartado 3 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 2081/92.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de mayo de 2003.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 208 de 24.7.1992, p. 1.

⁽²⁾ DO L 99 de 17.4.2003, p. 1.

⁽³⁾ DO C 204 de 28.8.2002, p. 6 (Cítricos Valencianos o Cítrics Valencians).

⁽⁴⁾ DO L 327 de 18.12.1996, p. 11.

⁽⁵⁾ DO L 89 de 5.4.2003, p. 3.

ANEXO

PRODUCTOS DEL ANEXO I DEL TRATADO DESTINADOS A LA ALIMENTACIÓN HUMANA

Frutas, hortalizas y cereales

ESPAÑA

Cítricos Valencianos o Cítricos Valencians. (IGP)
